

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005-2026 Se delegan atribuciones a el/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel y a otros.....

2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Se expide la Codificación del Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control de ingresos

9

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00005 - 2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, dispone: "*A las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que la Constitución de la República, en el artículo 226, ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que la Constitución de la República, en el artículo 227, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que la Constitución de la República, en el primer inciso del artículo 233, prevé: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que la Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, define, entre otros términos: "9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 61, prevé: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 70, respecto de la administración del contrato, dispone: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, determina: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 68, prevé como una de las formas de transferir la competencia a la delegación;

Que el artículo 69, del Código Ibídem señala: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026, el Presidente de la República designó al especialista Jaime Otton Bernabé Erazo, como Ministro de Salud Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 393, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 292 de 27 de mayo de 2026, el Presidente de la República creó la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y con ámbito de operación en todo el territorio nacional.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 393, otorga al Ministerio de Salud Pública el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde su publicación en el Registro Oficial, para realizar las acciones necesarias para la supresión del Viceministerio de Atención Integral en Salud y la aprobación de su nueva estructura orgánica institucional con un solo viceministerio, bajo criterios de optimización y racionalización.

Que la Disposición Transitoria Séptima, prevé que hasta que la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. asuma plenamente sus competencias, el Ministerio de Salud Pública garantizará la continuidad de la provisión de medicamentos, dispositivos médicos, servicios complementarios e infraestructura y disponibilidad de los sistemas informáticos, a fin de no afectar la prestación del servicio público de salud;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2025 de 21 de abril de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 38 de 14 de mayo de 2025, el Ministro de Salud Pública en funciones a la fecha delegó a varias autoridades y funcionarios del Ministerio de Salud Pública, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, realicen aquellas contempladas en dicho instrumento jurídico;

Que mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2026-0872-M, de 3 de junio de 2026, suscrito por el Viceministro de Atención Integral en Salud en funciones a la fecha, delegó a las Subsecretarías del Ministerio a su cargo, funciones y atribuciones, con el objetivo de no afectar ninguna función del Viceministerio.

Que mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2026-0890-M, de 3 de junio de 2026, suscrito por el Viceministro de Atención Integral en Salud en funciones a la fecha, sugirió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado que las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial 00009-2025 a esa autoridad, sean delegadas a su vez a las Subsecretarías que forman parte de dicho Viceministerio.

Que del informe técnico Nro. DPSMCCO-INF-2026-118 "Análisis de procesos institucionales en el contexto del Decreto Ejecutivo Nro. 393 "Creación de la AIL E.P.", de 4 de junio de 2026, elaborado por la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional y revisado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluye: *"Evaluar el catálogo de procesos vigente del Ministerio de Salud Pública no es un mero formalismo procedimental, sino la herramienta estratégica que viabiliza una transformación transparente, eficiente y técnicamente sustentada, orientada a potenciar la calidad del sistema. El presente informe se efectúa con base en las atribuciones y responsabilidades conferidas a la Dirección de Procesos, Servicios, Mejora Continua y Cultura Organizacional. La información prevista en este informe se constituye desde un criterio técnico y se configura como insumo para que las áreas competentes puedan ejecutar acciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 393 del 22 de mayo de 2026."*; y recomienda: *"Las instancias responsables en el Ministerio de Salud Pública deben prestar el apoyo técnico que se requiera para la conformación de la Empresa Pública, en reconocimiento de que, la institución se encuentra en un proceso de reforma de instrumentos de gestión institucional."*

Que del informe técnico No. MSP-DATH-GIDO-2025-0822, de 4 de junio de 2026, aprobado por la Dirección de Administración del Talento Humano, se concluye: *"Con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 22 de mayo de 2026, que dispone la creación de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P., la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2025 de 21 de abril 2025. Se considera, viable Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2025 de 21 de abril 2025, esto con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, programas, proyectos y demás acciones en curso."*; y, recomienda: *"Elevar el presente informe a la máxima autoridad de la Institución, esto con la finalidad de que se acoja la recomendación planteada por la Dirección de Administración del Talento Humano, de proceder con la Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2025 de 21 de abril 2025"*.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**ACUERDA:**

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados, Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud para que, a más de sus atribuciones, en el marco de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, cumplan las siguientes atribuciones:

- a) Autorice el inicio y el gasto de todos los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y suscriba los contratos, así como los actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- b) Designe a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de contratación pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa emitida para el efecto.
- c) Designe al administrador de los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública.
- d) Suscriba convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados, en lo referente a la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, por un monto igual o inferior al monto equivalente al 0,00032 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; previo a la elaboración de cualquiera de los convenios de pago a los que se refiere el presente literal, deberán aprobar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción; para el efecto, será necesario el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por la Coordinación General Administrativa Financiera y por la instancia técnica competente, en el ámbito de sus atribuciones legales.
- e) Suscriba convenios marco de cooperación interinstitucional con las universidades e instituciones, cuyo objeto sea el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional del Ministerio de Salud Pública en gestión y prestación de servicios de salud y sus correspondientes convenios modificatorios, de ser el caso.
- f) Autorice la solicitud de aval y delegue al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el Sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF, en el ámbito de sus competencias esto en función a las "Directrices para la gestión de gasto público", emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación a la que se refiere el presente literal se hará efectiva siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para el efecto, la o el delegado/a deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, de manera periódica, sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación.

- g) Autorizar el gasto y la transferencia en adquisiciones a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u Organización Mundial de la Salud (OMS) cuyo monto no sobrepase de un millón de dólares (USD 1,000.000.00).
- h) Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales y todo tipo de instrumentos jurídicos que operativicen las gestiones técnicas de la Subsecretaría su cargo, siempre que no impliquen erogación de recursos.
- i) Suscribir las cartas de solicitud y aceptación de donaciones en beneficio del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- j) Aprobar y suscribir los informes de compromisos presidenciales.

Artículo 2.- Delegar al/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a más de sus atribuciones cumpla las siguientes:

- a) Autorice el gasto y el pago de los requerimientos de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, realizados por los siguientes funcionarios; Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil Hospitalaria y Centros Especializados y Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud.

Artículo 3.- Las atribuciones delegadas mediante el presente instrumento, serán ejercidas exclusivamente dentro del ámbito de competencias de cada Subsecretaría, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente.

Artículo 4.- Todos los delegados estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo y responderán directamente por los actos u omisiones, realizados en el ejercicio de sus delegaciones, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La aprobación de las solicitudes e informes provenientes de las comisiones de servicios de el/la Subsecretario/a de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Subsecretario/a de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados y Subsecretario/a de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, será competencia de la Máxima Autoridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las presentes delegaciones se mantendrán vigentes mientras culminan los procesos de reorganización institucional, derivados de la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 393 o hasta que exista disposición contraria.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA. – Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial, expresamente el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2025, de 21 de abril de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 38 del 14 de mayo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **04 JUN 2026**


 Validar Únicamente en FirmaEC.
 Firmado electrónicamente por:
JAIME OTTON BERNABÉ ERAZO
 Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA


	Nombre	Unidad	Cargo	Firma
Aprobado:	Mgs. Romel Leonardo González Orlando	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO
Revisado:	Mgs. Luis Javier Cedeño Tovar	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS JAVIER CEDEÑO TOVAR
Elaborado:	Mgs. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ
	Mgs. Carla Aulestia Vizcaino	Dirección de Patrocinio	Analista	 Carla Marina Aulestia Vizcaino 

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00005-2026, de 04 de junio de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00005-2026, de 04 de junio de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 08 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral reglamentará la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el numeral 3 del artículo 11, en concordancia con los artículos 35, 43 y 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo o judicial, reconociendo entre ellos los derechos de las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria, con el fin de asegurar su protección integral durante el embarazo, el parto y el período de lactancia, así como garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la protección de la familia;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*
- Que los numerales 3 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;

- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado.”*;
- Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas rectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las Finanzas públicas.”*;
- Que el artículo 41 del del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en*

depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las Finanzas públicas (...);

- Que el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala: *“El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalia con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y otras operaciones financieras.”;*
- Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes.”;*
- Que los artículos 6, 7 y 9 de la Subsección III, relativa a las Cuentas Recolectoras en Entidades del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador, dentro de la Sección I, que regula los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero del Capítulo XII sobre los Depósitos del Sector Público, establecen que las instituciones del sector público no financiero deben utilizar cuentas recolectoras en instituciones del sistema financiero nacional, que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-12-9-2024, de 12 de septiembre de 2024, expidió el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por

Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 643, de 13 de septiembre de 2024;

Que mediante sentencia dictada el 25 de marzo de 2026, por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 007-2026-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral, incorporar en la normativa electoral como causal de justificación para la inasistencia a la integración de las juntas receptoras del voto, la situación de las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo y dentro del primer año de lactancia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, expidió la Reforma al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control De Ingresos, publicada en el Registro Oficial, en el Sexto Suplemento No. 275, de 30 de abril de 2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se expide la siguiente Codificación del:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer un marco normativo claro y eficiente para la gestión de trámites administrativos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones electorales en Ecuador. Asegurar la correcta recaudación de multas a través de modalidades de pago accesibles, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones legales y fomentando la participación ciudadana en los procesos electorales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las instancias administrativas y financieras del Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados.

Artículo 3.- Competencias.- El Consejo Nacional Electoral a través de sus Delegaciones Provinciales Electorales, es competente para conocer y resolver los pedidos de justificaciones presentados por ciudadanos que no cumplieron con sus obligaciones electorales, e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 4.- Obligatoriedad de presentar los certificados emitidos por el Consejo Nacional Electoral.- El Consejo Nacional Electoral informará a las instituciones públicas la obligación de exigir a las y los ciudadanos la presentación del certificado vigente; ya sea el caso: certificado de presentación, provisional o de votación, duplicado, exención o pago de multa, para realizar cualquier trámite en dichas entidades, indicando que por su omisión se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 5.- Vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa.- La vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa, emitidos en línea o físico, será hasta el día anterior a la fecha del siguiente proceso electoral.

Artículo 6.- Certificado de Presentación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las juntas receptoras del voto, el día de la elección entregará a las y los ciudadanos un certificado de presentación, el cual tendrá una validez de noventa (90) días en los siguientes casos:

- a) Cuando la o el ciudadano no conste en el registro electoral; y,
- b) Cuando la o el ciudadano se encuentre en la fila de sufragantes, y no pueda sufragar debido a que culminó la jornada electoral, esto es a las 17:00 en el territorio nacional.

Artículo 7.- Trámite de obtención de certificados.- Una vez que se verifique que la o el ciudadano no mantenga multas pendientes por pagar, podrá obtener los diferentes tipos de certificados:

- a) Certificado provisional, siempre y cuando no haya sufragado y se encuentre en el Registro Electoral; y, cuando han extraviado su certificado de votación;
- b) Certificado de no constar en el registro electoral, las o los ciudadanos que no tengan suspendidos los derechos políticos o de participación ciudadana;
- c) Certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa; y,

- d) Certificado de constar en el registro electoral pasivo, las o los ciudadanos que no tengan suspendidos los derechos políticos o de participación ciudadana.

Las o los ciudadanos podrán tramitarlos a través de las siguientes modalidades:

1. **Presencial.-** Mediante el módulo de ventanilla de las 24 Delegaciones Provinciales Electorales.
2. **En línea.-** Ingresando al portal web del Consejo Nacional Electoral a través de los servicios en línea, en el que deberá ingresar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad.

CAPITULO II LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 8.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que no sufragaron y no integraron la Junta Receptora del Voto.- Las Delegaciones Provinciales Electorales levantarán la información de las y los ciudadanos no sufragantes; y, de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hubieren cumplido con su obligación de asistir el día de las elecciones, para lo cual utilizarán, en el primer caso, el registro electoral de cada proceso electoral; y, en el segundo, las actas de instalación del proceso electoral correspondiente, información que consolidará la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

De estas nóminas se excluirán a las y los ciudadanos que por mandato constitucional y legal no tienen obligación de sufragar y de integrar las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 9.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que participaron en las capacitaciones programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, deberán elaborar la base de datos de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no participaron en las capacitaciones presenciales o virtuales programadas, hasta el día de la elección y en el término de 30 días informará a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 10.- Base de datos para el reporte de abandono injustificado de las juntas receptoras del voto.- En aquellos casos en los que las y los miembros de las juntas receptoras del voto el día de la elección, hubieren abandonado sin justificación dejando de cumplir con sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, las

Delegaciones Provinciales Electorales realizarán los trámites correspondientes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO III JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Multas.- Las multas se establecerán de la siguiente manera:

- a)** A las y los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar no lo hicieron, se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b)** A las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no las hubieren integrado, se le impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un salario básico unificado; y,
- c)** A las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hayan participado en las actividades de capacitación programadas se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Artículo 12.- Justificaciones.- (Artículo sustituido mediante el artículo único de la resolución número PLE-CNE-1-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, publicada en el Registro Oficial, en el Sexto Suplemento No. 275, de 30 de abril de 2026). Las ciudadanas y ciudadanos podrán justificar su omisión de no haber sufragado, por no integrar las Juntas Receptoras del Voto o no haber participado en las actividades de capacitación programadas en un proceso electoral, por las siguientes causas:

- a)** Por mandato legal;
- b)** Por motivos de salud o por impedimento físico, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud, durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones;
- c)** Las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo o presenten embarazo de alto riesgo, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud;
- d)** Las mujeres que se encuentren dentro del periodo de lactancia, justificado con el certificado de nacimiento;
- e)** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada;
- f)** Por encontrarse fuera del territorio nacional o llegaren a este, el día de las elecciones y durante el periodo de capacitación, para lo cual deberán presentar el pasaporte o el movimiento migratorio;
- g)** Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;

- h)** Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones;
- i)** Las y los privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones; y,
- j)** Las y los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que no fueron notificados de manera virtual o presencial.

Además de las justificaciones dispuestas en esta norma, las y los miembros de las juntas receptoras del voto podrán justificar su no integración cuando las y los ciudadanos se encuentren en las excepciones previstas en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento, y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 13.- Publicación de información.- El Consejo Nacional Electoral publicará la información de las y los ciudadanos que no concurrieren a votar, los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a la capacitación; y que no integraron las mismas, a través del portal web institucional y los medios que considere idóneos para el efecto.

Artículo 14.- Presentación de las justificaciones.- La solicitud de justificación se podrá presentar ante la secretaría de las Delegaciones Provinciales Electorales a partir del día siguiente de las elecciones de forma permanente, en la cual se deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo, en el formato que establece el Consejo Nacional Electoral para el efecto a través de la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 15.- Resolución.- Una vez presentada la justificación el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, resolverá aceptando o negando el pedido de justificación presentado por las y los ciudadanos, en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada al peticionario.

Artículo 16.- Recurso de impugnación.- La resolución emitida por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral podrá ser impugnada ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días.

La o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción.

La máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral resolverá el recurso de impugnación en un término de treinta (30) días, la cual estará sujeta de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

CAPÍTULO IV DEL COBRO DE VALORES POR MULTAS

Artículo 17.- Modalidades de Cobro.- El Consejo Nacional Electoral implementará las siguientes modalidades:

- 1. Cobros en efectivo:** en los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel nacional, comercio minoristas, puntos propios y redes aliadas de la entidad financiera corresponsal.
- 2. Cobros en línea:** a través de los servicios en línea del Consejo Nacional Electoral, mediante tarjeta de débito y demás métodos de cobro que implemente la entidad financiera corresponsal.

Artículo 18.- Registros, control y reportes.- Los valores a recaudarse se los hará a través de la entidad financiera corresponsal.

La Dirección Nacional Financiera a través de la Gestión de Tesorería, controlará y supervisará de manera continua que los valores cobrados por la entidad financiera corresponsal no difieran de los que constan en el sistema de cobro del Consejo Nacional Electoral, así como, el cumplimiento de los procedimientos establecidos para los procesos de cuadre, control y conciliación diaria de los valores recaudados.

La entidad financiera corresponsal remitirá reportes diarios de los valores recaudados y pagados al Consejo Nacional Electoral; y, la Dirección Nacional Financiera a través de la Gestión de Tesorería contará con el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde su exhibición para presentar reclamos a la entidad financiera corresponsal sobre cualquier error o inconsistencia entre los valores recaudados y los pagados.

En los primeros cinco (5) días de cada mes, la Gestión de Tesorería deberá enviar a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, un informe consolidado mensual de los reportes diarios de la entidad financiera corresponsal, en los formatos y anexos establecidos para el efecto.

Artículo 19.-Plazo para el pago de las multas.- En caso de que la multa no haya sido cubierta por el ciudadano en el plazo máximo de

un año contado a partir de la fecha en que se generó la base de datos por parte de las áreas respectivas; la Dirección Nacional Financiera realizará un informe en el que se incluirá el detalle de las/los ciudadanos que se encuentren en mora, mismo que será puesto a consideración de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral.

Dicho informe servirá de base para que la Presidencia adopte la resolución que corresponda, disponiendo a la Unidad de Coactivas que proceda conforme lo establecido en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO V

LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Artículo 20.- Destino de los recursos.- Los valores correspondientes a los cobros que se reciban por concepto de sanciones pecuniarias previstas en la ley, serán acreditados por la entidad financiera corresponsal a la cuenta recolectora que el Consejo Nacional Electoral mantiene en el Banco Central del Ecuador, creada para el efecto.

Artículo 21.- Reportes a las autoridades.- La Dirección Nacional Financiera enviará un informe a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en los primeros cinco (5) días de cada mes, con los consolidados mensuales recaudados, en base a los reportes elaborados por la Gestión de Tesorería del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los certificados de votación provisionales tendrán la validez de noventa (90) días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral se reserva la facultad de realizar convenios con diferentes entidades financieras corresponsales que pertenezcan al sistema auxiliar de pago y que se encuentren debidamente calificados y autorizados por el Banco Central del Ecuador, conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y sus reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA EL REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE

CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.

- 1.- Resolución **PLE-CNE-1-12-9-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 12 de septiembre de 2024; y,
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-27-4-2026**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.